

# Ra Ximhai

Revista de Sociedad, Cultura y Desarrollo  
Sustentable

Ra Ximhai  
Universidad Autónoma Indígena de México  
ISSN: 1665-0441  
México

2006

## **DERECHOS HUMANOS, AUTONOMÍA Y PODER LOCAL INDÍGENA EN MÉXICO (Sus perspectivas ante la globalización)**

Gerardo Gómez González y Carlos Urbalejo Guerra

Ra Ximhai, enero-abril, año/Vol.2, Número 1  
Universidad Autónoma Indígena de México  
Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa. pp. 127-149

## **DERECHOS HUMANOS, AUTONOMÍA Y PODER LOCAL INDÍGENA EN MÉXICO (Sus perspectivas ante la globalización)\***

### **HUMAN RIGHTS, AUTONOMY, INDIGENOUS LOCAL POWER IN MEXICO (Their perspectives of globalization)**

Gerardo **Gómez-González**<sup>1</sup> y Carlos **Urbalejo-Guerra**<sup>2</sup>

<sup>1</sup>Profesor investigador. Departamento de Sociología Rural. Universidad Autónoma Chapingo. Correo electrónico: gergomez@terra.com.mx. <sup>2</sup>Ingeniero en Sociología Rural. Universidad Autónoma Chapingo.

---

#### **RESUMEN**

En la era de la globalización, el tema de los derechos humanos auspiciados por las fuerzas políticas democráticas, organizaciones de la sociedad, instituciones públicas nacionales e internacionales y por grupos involucrados en todo el mundo, ha cobrado cada vez mayor importancia en el ámbito de las relaciones sociales locales, regionales, nacionales y mundiales. El planteamiento de los derechos humanos surgidos principalmente de las luchas libertarias de los pueblos del mundo, se enmarcan en el contexto social, económico, político y cultural de lo que los grupos dominantes de la sociedad occidental con todo y sus desequilibrios y contradicciones acepta. En ese marco se ubica la discusión sobre la situación y perspectiva de la autonomía indígena y poder local como manifestaciones de los derechos de los pueblos indios en México.

**Palabras Clave:** Derechos humanos, indígena, globalización.

#### **SUMMARY**

In the globalization era, the subject of the human rights supported by the democratic political forces social organizations, national and international public institutions, public institutions and by involved groups anywhere in the world, has received every time greater importance in the scope of local, regional, national and world-wide social relations. The exposition of the human rights arisen mainly from the libertarians' fights of the world are framed in social, economic, political and cultural context of which the dominant groups of the western society and their imbalances and contradictions accept yet. In that frame it is located the discussion on the indigenous autonomy situation and perspective and the local powers Mexican Indian towns rights manifestations Indian towns in Mexico.

**Key words:** Human rights, indigenist, globalization.

Recibido: 3 de octubre de 2005. Aceptado: 3 de diciembre de 2005.

Publicado como ARTÍCULO en Ra Ximhai 2(1): 127-149. 2006.

---

\*Trabajo elaborado a partir de la Ponencia Presentada en el Congreso Mundial de Sociología Ruaral, Río de Janeiro, Brasil, 31 de julio al 6 de agosto de 2000.

## INTRODUCCIÓN

En la era de la globalización, el tema de los derechos humanos auspiciados por las fuerzas políticas democráticas, organizaciones de la sociedad, instituciones públicas nacionales e internacionales y por grupos involucrados en todo el mundo, ha cobrado cada vez mayor importancia en el ámbito de las relaciones sociales locales, regionales, nacionales y mundiales.

El planteamiento de los derechos humanos, surgidos principalmente de las luchas libertarias de los pueblos del mundo, se enmarcan en el contexto social, económico, político y cultural, de lo que los grupos dominantes de la sociedad occidental con todo y sus desequilibrios y contradicciones acepta. En ese marco se ubica la discusión sobre la situación y perspectiva de la autonomía indígena y poder local como manifestaciones de los derechos de los pueblos indios en México.

En México aún existe una población indígena de entre 10 y 13 millones de habitantes, según la fuente, distribuida en 56 etnias ubicadas principalmente en las regiones del centro, sur y sureste del país. Se dedican en su mayoría a actividades primarias, el 76% de ellos que realizan agricultura de subsistencia, caza y recolección. Estos pueblos se concentran principalmente en las regiones Centro, Sur y Sureste del país. Un 78 % del total de la población indígena habita en siete de los 32 Estados que conforman la federación mexicana: Oaxaca, Veracruz, Chiapas, Puebla, Yucatán, Hidalgo y Guerrero. La existencia de esas 56 etnias, que hablan 92 idiomas autóctonos, con sus variantes dialectales, además del español, refleja la pluralidad étnica y la diversidad cultural de la población mexicana.

Aunque no se dispone de información oficial reciente, en el año de 1990 existían en el territorio mexicano, *“cuando menos 8 709 688 (...) mexicanos indígenas, lo que corresponde al 10.7% del total de la población del país”*<sup>1</sup>, que según el Censo General de Población y Vivienda de 1990, era de 81 249 645 habitantes. El mismo censo refería que 5 282 327 individuos de cinco años y mayores de esa edad hablaban alguna lengua

---

<sup>1</sup> Embriz Arnulfo, Coordinador, Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México. Instituto Nacional Indigenista, México, 1993, p. 23.

indígena, a los que se agregaban 1 129 625 menores de cinco años, que pertenecían a familias de hablantes de lenguas indígenas.

Con relación a la población india hay autores que consideran que es mayor, y que ante los censos no se declara como tal para evitar problemas de discriminación. El doctor Carlos Durand Alcántara que precisa que en México el 28 % de los municipios son indígenas y que en ellos viven alrededor de 12 millones de indígenas. También se destaca que el 70 % de estos municipios son rurales<sup>2</sup>.

Aún en el inicio del siglo XXI, con fuerte influencia de los procesos de globalización económica, política y tecnológica; en una etapa del desarrollo de la ciencia y la tecnología en la que diversos estudiosos de las ciencias sociales teorizan y tratan de explicar la situación actual definiéndola como expresión de la postmodernidad, donde las relaciones sociales predominantes en el ámbito de los países altamente desarrollados subordinan a las de los diferentes sectores sociales de los países y regiones subdesarrolladas, el *debate sobre los derechos de los pueblos indios sigue siendo importante*.

Investigaciones recientes realizadas por el Internacional Work Group for Indigenous Affairs (IWGIA), existe en el mundo una población autóctona indígena de cerca de 176 millones de habitantes, de los cuales 33.1 millones viven en el Continente Americano<sup>3</sup>.

Las actividades económicas principales de estos pueblos son la agricultura, la pesca, recolección y aprovechamiento del bosque; constituyen además, la principal fuente de mano de obra asalariada en el campo y en la ciudad, engrosando los flujos migratorios. Un 76 % de la población indígena económicamente activa se dedica a las actividades primarias, según el Censo General de Población y Vivienda de 1990. Su condición de vida son sumamente precarias y difíciles, como puede observarse en los datos siguientes:

---

<sup>2</sup> Durand Alcántara Carlos, Derecho Nacional, Derechos Indios y Derecho Consuetudinario Indígena. Los Triques de Oaxaca, un Estudio de Caso, Universidad Autónoma Chapingo, Chapingo, México, 1998, p. 60.

<sup>3</sup> IWGIA, The Indigenous World 1997-1998, Copenhagen, Denmark, pp. 4-5.

**Cuadro 1. Problemática Socioeconómica de la Población Indígena en México.**

Indicadores	%
Población analfabeta de 15 y más años	46
Viviendas sin agua entubada	68
Viviendas sin drenaje	90
No reciben ingreso (de la PEA)	30
Población Económicamente Inactiva	60
Ingresos inferiores a un salario mínimo diario (4 dólares)	43
Municipios indígenas altamente marginados (de 803)	83

FUENTE: INEGI, Censo General de Población y Vivienda, México 1990 y Documento de la Asamblea Nacional Indígena Plural sobre Autonomía, México, Abril de 1995.

Existen ciertas similitudes en las formas de organización social, producto de sus antecedentes históricos y de su interacción social, pero también se dan grandes diferencias en sus expresiones culturales de las 56 etnias que conforman el mosaico de los pueblos indios de México, situación que enriquece las fuentes del desarrollo cultural, social y jurídicas del país; pero que también dificultan la interrelación interétnica e intercomunal, muchas veces influenciadas por la dispersión territorial, y la disputa por la apropiación y usufructo de los recursos.

### **Pluralidad étnica, diversidad cultural y autonomía indígena en México**

La *pluralidad étnica* se entiende como la coexistencia respetuosa de diferentes grupos humanos que conforman una etnia que se identifican entre sí, por un conjunto de rasgos físicos, culturales, históricos, económicos y sociales que los cohesionan y mantienen unidos al compartir un mismo idioma, un territorio, necesidades e intereses comunes.

Por *identidad étnica* en un sentido amplio se entiende entonces la pertenencia a un grupo social que comparte una misma lengua, costumbres y por lo general un territorio como sustento de un pueblo. Es importante destacar que en la mayoría de las etnias indígenas que existen en México, los conflictos agrarios han deteriorado su identidad y

generado enfrentamientos que dificultan su unidad. Es más frecuente encontrar *mayor cohesión social y cultural* en el ámbito *comunal, que de la etnia*.

La *cultura* en su acepción conceptual amplia implica "*un conjunto de factores y elementos derivados de la historia y del presente, de influencias sociales, ambientales, económicas y políticas que conforman la vida y actividades del ser humano y la vida colectiva*"<sup>4</sup>. Por lo que la cultura se actualiza, se complementa, se deteriora y enriquece continuamente en procesos de interacción social dialéctica.

La *cultura* según Franz Boas incluye todas las manifestaciones de los hábitos sociales de una comunidad, las reacciones individuales de sus habitantes, influidas por los hábitos del grupo social en el que vive, así como los productos de las actividades humanas determinados por las formas de vida de la comunidad<sup>5</sup>.

La *autonomía indígena*; se entiende como la capacidad de los pueblos indígenas para decidir sobre su propio destino, sobre su organización social, su estructura económica, sus formas de gobierno, su reproducción cultural y étnica, en concordancia con su cosmovisión y su entorno social y natural. Abarca todos los aspectos de su vida, no solo los políticos y administrativos.

El investigador Andrés Medina precisa que: "*La autonomía tiene que partir de las características actuales de los pueblos indios y de sus grandes tendencias, de sus configuraciones históricas y de sus especificidades culturales*"<sup>6</sup>.

La autonomía indígena en México es un tema de discusión actual y representa una de las demandas principales del movimiento indígena nacional, encabezado por el EZLN y la Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía como principales protagonistas, que expresan sus propuestas en los Acuerdos de San Andrés Larrainzar y en el Proyecto de decreto para la Creación de Regiones Autónomas.

---

<sup>4</sup> Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo, constituida en la UNESCO en 1991, cit. Urquidí Víctor L., (coordinador), México en la Globalización: Condiciones y requisitos del desarrollo sustentable y equitativo, Informe de la Sección Mexicana del Club de Roma, Editorial Fondo de Cultura Económica / Economía Latinoamericana, México, 1996, p. 110.

<sup>5</sup> Franz Boas. *Antropology*, Encyclopedia of the Social Sciences, McMillan, New York, 1980, p.771.

<sup>6</sup> Medina Andrés, Autonomía y Derechos de los Pueblos Indios, en La Autonomía de los Pueblos Indios, Grupo Parlamentario del PRD LVI Legislatura Camara de Diputados, México, 1996, p.57

## **Bases territoriales de la autonomía indígena y poder local en México**

La autonomía y el poder local de los pueblos indígenas en México se ubican en el proceso de interacción de las relaciones sociales y culturales que se dan en una sociedad nacional y global que los somete y domina.

En ese marco se desarrolla, deteriora o mantiene la identidad étnica, la cultura, las costumbres y la organización social como fuentes y bases del derecho, la autonomía, y el poder de los pueblos indígenas de México, lo que implica estar sujetas a los intereses y contradicciones de clases sociales e interétnicos.

Varios pueblos indios que habitan diferentes regiones del territorio de los Estados Unidos Mexicanos han asimilado y aportado una serie de elementos de la llamada “cultura nacional”, occidentalizada impuesta; a la vez que han recreado sus formas de organización social y sus estrategias de defensa y sobrevivencia a lo largo de un periodo de más de 500 años de subordinación y explotación, de parte de un sistema político y de grupos dominantes. Muchos otros prácticamente fueron exterminados como etnias, quedando sólo algunos elementos fenotípicos y culturales en zonas principalmente rurales de algunos Estados de la República Mexicana como Guanajuato, donde el mestizaje cultural predomina.

El científico y humanista alemán Alejandro de Humboldt<sup>7</sup>, en sus estudios realizados en su viaje a América y al Reino de México hace 200 años, destacó que la *población indígena pura*, la que no se mezclaba con otras castas, pasaba de dos millones y medio y representaba alrededor del 40 % de la población de la Nueva España, y hasta cerca del 62 % en las cuatro Intendencias siguientes:

**Cuadro 2. Estadísticas de la población indígena por Intendencias en 1793.**

INTENDENCIA	POBLACION TOTAL	POBLACIÓN INDÍGENA	%
Guanajuato	398 000	175 000	43.96
Valladolid	290 000	119 000	41.03
Puebla	638 000	416 000	65.20
Oaxaca	411 000	363 000	88.32
Total	1 737 000	1 073 000	61.77

FUENTE: Alejandro de Humboldt, "Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España, París 1822, Tomo 1, Edición facsimilar, Miguel Ángel Porrúa, 1985, pp. 143 - 144.

En el periodo colonial, se estableció e intentó aplicar un marco jurídico y espacios territoriales de coexistencia digna, como un conjunto de Leyes y la llamada “República de Indios”, que dejaron de tener efecto, al ser subordinadas a los intereses económicos y políticos de las clases dominantes. De manera sistemática las autoridades de España y la Nueva España emitieron ordenamientos legales para proteger la propiedad de la tierra de los pueblos indios.

A pesar de estas disposiciones, las acciones en contra de los pueblos indios continuaron durante todo el periodo colonial y aún después de la Independencia de la Nueva España. Casarrubias describe algunas de las principales rebeliones indígenas que tienen como base la defensa de sus tierras, su cultura y su organización para decidir sobre su destino<sup>8</sup>.

Las Leyes de Reforma de la segunda mitad del siglo XIX, promulgadas por los liberales para desamortizar y poner en la circulación del mercado las tierras de las corporaciones civiles y religiosas, afectaron la base territorial de los pueblos indios.

A lo largo de su historia los pueblos indios sujetos al dominio de una sociedad general, han mantenido constantes manifestaciones y rebeliones en contra de la opresión, explotación e injusticias, en todo lo ancho y largo del territorio mexicano, tales

<sup>7</sup> Humboldt Alejandro De, Ensayo Político sobre el reino de la Nueva España, París 1822, Tomo 1, Edición facsimilar, Miguel Angel Porrúa, 1985, pp. 143 - 145.



manifestaciones han tenido mayor o menor avance en sus demandas, en función de las correlaciones de fuerzas regionales y nacionales en tiempos y espacios determinadas.

La Revolución Mexicana de 1910 sentó las bases para la restitución de tierras a las comunidades indígenas; se establecieron los principios filosóficos para la integración nacional sustentada en el mestizaje de la población, “*la fusión racial, la aculturación, y la integración social y económica...*”. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en 1917, reconoció en su artículo 27 el derecho de las comunidades indígenas a la restitución de tierras, montes y aguas de que hubieran sido usurpados.

Después del Congreso Indigenista Interamericano, celebrado en Pátzcuaro, Michoacán, México, en 1940, el Estado Mexicano adoptó una política indigenista de carácter nacional, promoviendo la integración de los indios a la sociedad nacional con su cultura, proporcionándoles los “elementos de la civilización occidental”; para su participación en una sociedad moderna<sup>9</sup>. Las posiciones culturalistas se manifestaron en los diferentes programas del indigenismo mexicano.

Fue en la década de los años setenta cuando se reconoció abiertamente el carácter marginado de los indígenas, el presidente Luis Echeverría creó el Consejo Nacional de los Pueblos Indígenas. El presidente José López Portillo, por su parte, constituyó la Coordinación para la Atención a las Áreas Marginadas (COPLAMAR), en donde se ubican principalmente los pueblos indígenas.

La posesión de la tierra resulta fundamental para el desarrollo de la organización social y la cultura de los pueblos indios, para el ejercicio de su poder local, su vida misma, como etnias, con su idioma y territorio propios. Un destacado pensador Ayuujk de Tlahuitoltepec, el antropólogo Floriberto Díaz Gómez, asentaba que: “*Para los pueblos indios, la matriz de todos los demás derechos es la tierra, en el sentido de territorio (...). La concepción indígena de la tierra es integral y humanista. La tierra no es solamente el suelo. La tierra lo forman los animales y las plantas, los ríos, las piedras,*

---

<sup>8</sup> Casarrubias Vicente, *Rebeliones Indígenas en la Nueva España*, Biblioteca Enciclopédica Popular, Núm. 47, SEP, México, 1945.

<sup>9</sup> Poder Ejecutivo Federal y Congreso de la Unión, *Informe de Resultados de la Consulta Nacional sobre Derechos y Participación Indígenas*, Mayo de 1996, p. 9.

*el aire y las aves; los seres humanos. La tierra tiene vida (...), los indios le debemos la vida a nuestra Madre, de ella somos. Nos da la existencia durante el rato que pasamos por este mundo y nos abre maternalmente sus entrañas para recogernos, haciéndonos parte integrante de ella nuevamente, con lo cual se nutre la existencia de las generaciones venideras. (...) La tierra, como nuestra Madre, no es susceptible de convertirse en propiedad privada, pues de lo contrario no podríamos asegurar el futuro colectivo de nuestros pueblos (Declaración de Tlahuitoltepec, Octubre de 1993. No. 9)”<sup>10</sup>.*

### **Derechos de los pueblos indios y poder local en México**

El derecho indígena en México formal y real, ha tenido variantes y cambios en las diferentes etapas del desarrollo histórico nacional. Se sustenta en instituciones y normas propias que coexisten con las del derecho positivo de aplicación estatal y nacional. Haciendo un esfuerzo de abstracción, a continuación se presentan los elementos más generales que lo constituyen. Con sus especificidades dependiendo de las diferentes etnias el poder local se centra en la comunidad en la que se distinguen importantes rasgos comunes como: a) La posesión comunal de la tierra, con todo y sus formas de usufructo individual y familiar, b) el trabajo colectivo que se expresa de diversas formas, y c) el gobierno comunal<sup>11</sup>. El derecho indígena y el poder local se basan en los elementos siguientes:

Autoridades tradicionales: están integradas por la Asamblea Comunal y el Consejo de Ancianos, el Gobernador como máximas instancias de autoridad y una serie de cargos más que la comunidad o sus autoridades designan, entre los que destaca el Consejo de Bienes Comunales.

El Sistema de poder local y autoridades tradicionales se sustenta en diversos elementos sociales como los siguientes: aceptación de la comunidad o de las etnias, su elección es democrática, por consenso; su función puede ser política, social y religiosa; su estructura es jerárquica; se organizan sobre la base de su identidad étnica; existe en

---

<sup>10</sup> Díaz Gómez Floriberto, Pueblo, territorio y libre determinación indígena, en Chacón Hernández David, et. al., Coordinadores, Efectos de las Reformas al Agro y los Derechos de los Pueblos Indios de México, UAM/ Azcapotzalco, México, 1995, pp. 223-224.

<sup>11</sup> Medina Andrés, Op. Cit., pp. 59-60.

coordinación e interacción con el derecho estatal; se sustenta en cargos honoríficos, rotativos, y obligatorios, por lo en ocasiones se generan contradicciones internas entre los miembros de la comunidad, a través de los cuales se reflejan las confrontaciones de intereses.

Normas del derecho consuetudinario indígena: estas pueden tener un origen diferente dependiendo de las características específicas de las etnias y las comunidades:

- a) las que se generan de las relaciones de propiedad comunal de la tierra, donde la parcela constituye el principal patrimonio familiar;
- b) las que surgen y regulan el parentesco;
- c) las que regulan la socialización del grupo, por ejemplo el “tequio” como forma de trabajo colectivo en bien de la comunidad o núcleo de población;
- d) las generadas en la relación con la autoridad tradicional, y las que se derivan la experiencia individual de los indígenas<sup>12</sup>.

El derecho de los pueblos indios y el poder local se desarrollan en las interacciones que se dan en los espacios social, económico, político, cultural y religioso, con tendencias a homogeneizar los sistemas de organización política y las tradiciones religiosas en el ámbito comunal, en estructuras que no admiten diferencias, ni discrepancias fuertes que las ponga en riesgo.

El derecho de los pueblos indios, su organización política y su poder local en un marco de autonomía relativa y de interacciones con una sociedad global están en el debate político nacional, desde 1992 se discuten aspectos como los siguientes:

1. Derecho Consuetudinario: se insiste en la necesidad de que el orden jurídico mexicano, sea más flexible y reconozca el derecho consuetudinario indígena, como “los usos, costumbres y normas de convivencia de los pueblos indígenas”, en el marco del respeto a las garantías individuales establecidas y del derecho internacional reconocido.

---

<sup>12</sup> Durand Alcántara Carlos, Op. Cit., pp. 205-216.

Se proponen reformas y readecuaciones al marco jurídico y a la estructura institucional para su aplicación afín de que se armonice “el derecho consuetudinario indígena y su ámbito de aplicación, con el derecho federal y local”, precisando sus jurisdicciones correspondientes. Se plantea la promulgación de una Ley Reglamentaria de la Jurisdicción Indígena, así como Estatutos y Reglamentos Internos de las Comunidades, en los que se establezcan “con claridad las competencias y alcances de sus resoluciones”.

Los participantes en la Consulta Nacional sobre Derechos y Participación Indígenas realizada en 1995, manifestaron su interés porque su derecho, usos, documentos históricos y testimonios orales, sean reconocidos como elementos de prueba en los procesos en que ellos sean parte. Se insistió en la necesidad de reconocer constitucionalmente ese derecho y que sea aplicado por y en las comunidades indígenas<sup>13</sup>.

2. Sistema de cargos y toma de decisiones: las aportaciones fueron valiosas, tanto sobre la compleja situación de los sistemas de cargos, como de los procedimientos internos que existen para tomar decisiones. Reconociendo en todo momento “la potestad que tienen las comunidades indígenas para determinar su propia forma de organización política, elegir de manera libre a sus autoridades y utilizar sus propios recursos y métodos de decisión”, demandando la no-intervención de los partidos políticos, por considerar que “parten a las comunidades”. Ello implica revisar a fondo la legislación nacional, estatal y municipal, además de establecer los procedimientos para dicha participación.
3. Derechos y obligaciones: en este rubro se propuso el reconocimiento del derecho de los indígenas para tener y acceder a los medios de comunicación masiva, públicos y privados; desarrollo de los derechos de los indígenas en las constituciones locales<sup>14</sup>.
4. Administración y gobierno de la comunidad: se destaca como un imperativo de que se le reconozca a las comunidades una mayor relevancia jurídica, porque es

---

<sup>13</sup> Poder Ejecutivo Federal y Congreso de la Unión, op. Cit., pp. 47-48.

<sup>14</sup> Ibid., pp. 48-49.

en ellas donde descansan los indígenas. Se proponen estrategias de municipalización; creando un cuarto orden de gobierno comunitario en el ámbito regional, destacando la autonomía “en el sentido de espacio territorial en el cual se ejerza la autodeterminación; suponiendo, la convocatoria a un nuevo pacto federal y a la expedición de una nueva Constitución que organizaría al país sobre la base de dicha autonomía”. Incluyendo el “reconocimiento a las comunidades indígenas como entidades de derecho público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con ejercicio de autonomía política, administrativa y cultural”<sup>15</sup>.

Las formas de gobierno y el poder local aunque tienen elementos comunes en los diferentes pueblos indios de México, también presentan modalidades y diferencias que reflejan su cultura y desarrollo histórico en el marco de una sociedad más amplia, Gonzalo Aguirre Beltrán<sup>16</sup> analiza estas particularidades.

### **Globalización y derechos de los pueblos indios**

La globalización se expresa como un proceso de influencias, acciones e interacciones económicas, culturales, políticas y tecnológicas a partir de los grandes centros de poder mundiales, sustentados en la internacionalización del capital y de las relaciones de producción.

En su expresión económica y política, la globalización implica la conformación de grandes bloques regionales en los que sus integrantes acuerdan ciertas condiciones de aplicación recíproca, que limita su autonomía relativa.

Con relación al marco nacional e internacional del derecho de los pueblos indios, en México existe una serie de *ordenamientos jurídicos* que influyen en las actividades y organización social de los diferentes pueblos indios que habitan en su territorio, en general, tienen aplicabilidad a las comunidades indígenas los siguientes:

---

<sup>15</sup> Ibid., pp. 49-50.

<sup>16</sup> Aguirre Beltrán Gonzalo, *Formas de Gobierno Indígena*, Tercera Edición, Fondo de Cultura Económica, INI, México, 1991.

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- Las Constituciones de cada Entidad Federativa y
- Las disposiciones municipales,
- Leyes federales y estatales de tipo sectorial como las siguientes: Ley Agraria, Ley de Aguas Nacionales, Ley General de Educación, Ley de General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Variedades Vegetales, Ley Minera, Ley Forestal, Ley del Instituto Nacional Indigenista, Ley del Seguro Social, Ley de Bienes Nacionales, Ley Federal de Caza y Pesca, varias de ellas requieren de adecuaciones y reformas, para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos individuales y colectivos de las poblaciones indias.

La globalización ha difundido en el *ámbito internacional* diversos planteamientos, acuerdos, declaraciones y convenios, emitidos por congresos, organismos públicos, privados y sociales, a los que se suscriben voluntariamente los países que estén dispuestos de acatar sus ordenamientos jurídicos, los cuales influyen en el trato y situación de las poblaciones indígenas, etnias y minorías y por lo tanto en la adecuación de las normas jurídicas internas.

La suscripción de México a varios convenios y resoluciones internacionales ha tenido gran influencia en el proceso de reconocimiento de los derechos de los pueblos indios, en un sistema jurídico de carácter general, sin embargo, su implementación aún requiere de una mayor voluntad política, de una estructura institucional adecuada y de una mayor participación de las organizaciones de base.

Entre los ordenamientos jurídicos internacionales sobre los derechos de los pueblos indios que ha suscrito México y que influyen en su legislación interna, se destacan los siguientes:

**Cuadro 5. Documentos emitidos a nivel internacional relacionados con los indios  
(Durant, 1998).**

ORGANISMO	FECHA	DOCUMENTO
ONU (A. Gral.)	1948 10 Dic	<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>
ONU (A. Gral.)	1948	<i>Convención para prevenir y sancionar el delito de genocidio</i>
	1949	
	1950	<i>R 275 (III), estudiar la situación de las poblaciones indígenas</i>
	1952 4 Feb	<i>R 313 (IX), elevar el nivel económico de las poblaciones aborígenes del continente americano</i>
OEA	1948	<i>R 532 (VI), prevención de la discriminación y protección de las minorías</i>
	1948	
OIT	1957	<i>Carta de Bogotá: derechos económicos, sociales y culturales</i>
UNESCO	1960	<i>Carta Internacional Americana de Garantías Sociales</i>
ONU	1965	<i>Convenio 107 y Recomendación 104: protección e integración de las poblaciones indias</i>
ONU	1966	<i>Convención de la Lucha contra la Discriminación en la enseñanza</i>
		<i>R 2106 (XX), Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. En vigor 4 enero de 1969</i>
	1966	
	1967	<i>R 2200 (XXI), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entró en vigor el 23 de marzo de 1976</i>
	1969	
	1970	<i>R 2200 (XXI), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>
ONG (Suiza)	1977	<i>)Protocolo de Buenos Aires, modifica la carta de Bogotá</i>
FLACSO	1981	<i>R 2497 (XXIV), Educación en países y territorios acorde a sus tradiciones</i>

UNESCO	1982	<i>Estudio sobre las poblaciones indígenas</i> <i>Conferencia Internacional de ONG, contra la discriminación de poblaciones indígenas</i>
ONU	1981 - 1982	<i>Reunión Internacional sobre Etnocidio y Etnodesarrollo en</i>
CMPI*	1984	<i>América Latina</i> <i>Recomendaciones de San José: Educación bilingüe, política educativa de los pueblos indígenas, respaldo a los pueblos indios a escribir sus lenguas</i>
OIT	1989	<i>Grupo de trabajo de poblaciones indígenas</i>
ONU	1994	<i>Cuarta Asamblea General: libre determinación, reconocimiento de la población y el territorio, cultura, costumbres, tradiciones, derecho a la tierra, a la educación</i> <i>Convenio 169: Tierras, empleo, formación profesional, artesanías e industrias rurales, seguridad social y salud, educación y medios de comunicación, cooperación y administración</i>  <i>Proyecto: Declaración Universal sobre Derechos Indígenas</i>

---

\* Consejo Mundial de Pueblos Indios

Con relación a la autonomía indígena y al poder local, el Proyecto de *Declaración Universal sobre Derechos Indígenas del Mundo*, de la Organización de la Naciones Unidas, destaca los aspectos siguientes:

- El derecho colectivo a mantener y desarrollar sus características e identidad étnicas,
- El derecho colectivo a protegerse contra el etnocidio...
- El derecho a preservar su identidad y tradiciones culturales y a llevar adelante su propio desarrollo cultural. (...) Las manifestaciones de sus culturas (...): lugares arqueológicos, los artefactos, los diseños, la tecnología y las obras de arte,...



- El deber de los Estados de ofrecer la asistencia necesaria para mantener su identidad y desarrollo.
- El derecho a manifestar, enseñar, practicar y observar sus propias tradiciones y ceremonias religiosas; a proteger y mantener sus lugares sagrados y cementerios.
- El derecho a mantener y utilizar sus propios idiomas, incluyendo los fines administrativos y judiciales...
- El derecho a todas las formas de educación, destacando el derecho de los niños a recibir educación en su propio idioma, estableciendo sus propios sistemas educativos.
- El derecho a promover la información y la educación interculturales, reconociendo la dignidad y la diversidad de sus culturas,...
- El derecho de propiedad y posesión de las tierras que han ocupado tradicionalmente...
- Derecho a sus sistemas propios de tenencia de la tierra...
- Derecho al dominio de los recursos de sus territorios, incluyendo fauna, flora, las aguas y el hielo marítimo.
- Derecho de reclamar restitución de tierras o indemnización, cuando se les haya privado indebidamente de ellas.
- El derecho a mantener en sus territorios sus estructuras económicas y modos de vida tradicionales, (...) En ningún caso se podrá privar a los pueblos indígenas de sus medios de subsistencia...
- El derecho a participar plenamente en la vida política, económica y social de su estado, y a que su carácter específico se manifieste en su sistema jurídico y en sus instituciones, con la debida consideración y reconocimiento de las leyes y costumbres indígenas.
- "El derecho colectivo a la autonomía en cuestiones relacionadas con sus propios asuntos internos y locales, inclusive la educación, la cultura, la religión, la sanidad, la vivienda, el bienestar social y las actividades tradicionales y económicas de otro tipo, la administración de tierras y recursos y el medio ambiente, así como los impuestos internos para la financiación de las funciones autónomas".<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Durand Alcantara Carlos, Derecho Nacional, Derechos Indios y Derecho Consuetudinario Indígena. Los Triques de Oaxaca, un Estudio de Caso, Universidad Autónoma Chapingo, Universidad Autónoma Metropolitana, Chapingo, México, 1998, Op. Cit, pp.352 - 355.

## Reflexiones sobre las Perspectivas de la Autonomía Indígena y Poder Local en un Mundo Global

- La autonomía y el poder local de los pueblos indios de México, dependen de las correlaciones de fuerzas internas que se generan con la participación de las poblaciones indias involucradas y de la influencia de la *opinión pública nacional e internacional*, en el marco de la *decisión y autodeterminación del Estado nacional*.
- La sociedad mexicana a través de diversas organizaciones y procesos, exprese su voluntad de generar cambios democráticos en los diferentes ámbitos de su vida, en donde destaca la situación de los pueblos indios.
- Para superar las contradicciones y confrontaciones sociales internas, es necesario reconocer los derechos de los pueblos indios, en el contexto de una nación mestiza pluriétnica y pluricultural.
- Los derechos de los pueblos indios, su autonomía y el ejercicio pleno de su poder en el ámbito local, podrán tener plena vigencia, si se acompañan de iniciativas de programas de autodesarrollo.
- Existen niveles diferenciales en las condiciones, necesidades, problemas y niveles de desarrollo de las diversas etnias y comunidades indígenas del país que exigen una atención específica en los sistemas jurídicos generales y particulares.
- El contexto internacional con fuertes tendencias a la globalización, con la consecuente interdependencia económica y política entre países y regiones, también encausa propuestas que garanticen y fortalezcan los derechos de las etnias y marginados en el mundo.
- La autonomía indígena y el poder local sustentados en sistemas jurídicos generales y específicos necesitan superar algunas contradicciones e incompatibilidades con los derechos humanos universales, como las siguientes:
  1. Limitar el derecho a la libertad de culto, al perseguir a las iglesias, corrientes y sectas no católicas. Las expulsiones masivas y enfrentamientos a muerte en la etnia Tzotzil Chamula de Chiapas, por motivos religiosos e intereses económicos y políticos, son un ejemplo de este problema<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> Urbalejo Guerra Carlos Vicente, *El Poder Tzotzil Chamula*, Tesis de Grado de Maestría en Ciencias en Sociología Rural, Universidad Autónoma Chapingo, México, 1999.

2. Exigencias de trabajo "gratuito" a través de las "faenas", los "tequios" y del sistema de cargos, que rechazan principalmente algunos de los emigrantes a las ciudades, aún cuando éstas son formas de defensa y sobrevivencia comunal colectiva que la mayoría acepta.
3. Aplicación de métodos de presión y tortura física y psicológica en la impartición de justicia a propios y extraños, basados en sus costumbres y actuación del pueblo, llegando al linchamiento.
4. El uso de las plantas tóxicas y estimulantes en la hechicería, rebasando sus usos sagrados ceremoniales.
5. Reparto de mujeres menores de edad para el matrimonio, para casarse cuando sean mayores, limitando el derecho a la libertad de decisión individual.
6. La autonomía indígena y el poder local en el contexto de la globalización se pueden fortalecer con la opinión pública, los acuerdos y ordenamientos jurídicos internacionales, en un marco de respeto y reconocimiento de sus derechos universales y específicos.
7. La autonomía indígena y el poder local de los pueblos indios de México, les posibilita proyectar su etnodesarrollo a partir de sus necesidades y condiciones comunales, locales y regionales, en un marco global de mayor interacción económica, social y cultural.
8. Es necesario encontrar salidas racionales, superando posturas irreductibles que ponen en peligro las posibilidades de avance de los derechos de los pueblos indios en México, sobre todo cuando las manifestaciones del movimiento indígena son aisladas, dispersas y desarticuladas, y la sociedad nacional no ha construido canales organizados de expresión en favor de los pueblos indios, ni siquiera las fuerzas opositoras en el poder legislativo han tenido posiciones coordinadas en ese sentido.

La investigación y la elaboración de propuestas sobre el tema de los derechos humanos avanzan, en tanto que los pueblos indios reclaman su derecho a decidir por ellos mismos en un nuevo contexto más armonioso de relaciones sociales de respeto a la pluralidad cultural y a la diversidad étnica. En ese proceso la Universidad Autónoma Chapingo contribuye con su "granito de maíz", implementando proyectos de investigación,

formando y actualizando recursos humanos a través de diplomados sobre derecho rural y de los pueblos indios, así como de un proyecto de maestría que se realiza con un grupo de destacados docentes e investigadores de esta institución, de la UAM - Azcapotzalco y de otras instituciones nacionales e internacionales.

Los planteamientos de este ensayo forman parte de los avances de investigación que sobre este tema se tienen en el Programa de Doctorado en Ciencias Agrarias de la Universidad Autónoma Chapingo, de la Línea de Investigación en Cuestión Étnica y Autogestión Indígena del Departamento de Sociología Rural, del Programa de Investigación y Servicio en Regionalización Agrícola y Desarrollo Sustentable (PISRADES) y del Centro Interdisciplinario de Investigación y Servicio sobre el Medio Rural (CIISMER) de la misma universidad, por lo que sus alcances pueden mejorarse en la medida que la investigación se va desarrollando. A todas estas dependencias agradecemos su apoyo para hacer posible este trabajo.

#### LITERATURA CITADA

- Aguirre, B. 1993. **Formas de Gobierno Indígena**. Obras Antropológicas IV, Editorial Fondo de Cultura Económica, México.
- América Indígena. **Acuerdos del Gobierno Federal y el EZLN**". *In*: Volumen LVIII, Números 3-4, julio-diciembre 1996, pp. 215-220.
- Aguirre, B. 1973. **Teoría y Práctica de la Educación Indígena**. SEPSETENTAS, núm. 64, México.
- Cárdenas, L. 1972. **Ideario Político**. Serie Popular Era, núm. 17, México.
- Casarrubias, V. 1995. **Rebeliones Indígenas en la Nueva España**. Biblioteca Enciclopédica Popular, Núm. 47, México,
- Center for World Indigenous Studies 1994. **International Covenant on the Rights of Indigenous Nations**. Internet Explorer, Geneva, Switzerland, July 28.

- Chacón, H; Durand, A. y Fernández, S. Coordinadores. 1995. **Efectos de las Reformas al Agro y los Derechos de los Pueblos Indios en México.** Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, México, 1995.
- Clavero, B. 1997. **Intervención magistral ante el Seminario Internacional sobre Derecho Indígena.** Ed. AMNU; INI, México. pp 184-213.
- Congreso Nacional Indígena. 1996. **Resolutivos del Congreso Nacional Indígena.** 8 al 11 de octubre de 1996. Internet Explorer.
- Cordero, A. 1997. **La Vara de Mando: Costumbre Jurídica en la Transmisión de Poderes.** H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, México, 1997.
- Díaz, P. 1988. **La Cuestión Étnica Nacional.** FONTANAMARA 53, México, 1988.
- Durand, A. 2000. **Hacia una Fundamentación Teórica de Costumbre Jurídica India. La Costumbre Jurídica India como Sistema de Derecho.** *In:* Durand Alcántara, C., Sámano Rentería, M.A., y Gómez González, G., Hacia una fundamentación teórica de la costumbre jurídica india, Editorial Plaza y Valdés y Universidad Autónoma Chapingo, México, D.F. pp. 5 - 18.
- Durand, A. 1998. **Derecho Nacional, Derechos Indios y Derecho Consuetudinario Indígena. Los Triques de Oaxaca, un Estudio de Caso.** Universidad Autónoma Chapingo, Universidad Autónoma Metropolitana, Chapingo, México. p. 60.
- Duran, A.1995. **Derecho Nacional, Derechos Indios y Derecho Consuetudinario Indígena (Los Triquis de Oaxaca, Un Estudio de Caso).** Tesis doctoral. Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, México, 1995.
- Durand, A, 1994. **Derechos Indios en México... derechos pendientes.** Universidad Autónoma Chapingo. México.

Durand A. 1998. **Derecho Nacional, Derechos Indios y Derecho Consuetudinario Indígena. Los Triques de Oaxaca, un Estudio de Caso.** Universidad Autónoma Chapingo, Chapingo, México, 1998, pp. 85 - 111.

Embriz, A. 1990. **Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México,** México. 67 p.

Gómez, G. C. 2000. **Organización Social y Derechos Indígenas en México.** *In:* Durand Alcántara, C., Sámano Rentería, M.A., y Gómez González, G., Hacia una fundamentación teórica de la costumbre jurídica india, Editorial Plaza y Valvas y Universidad Autónoma Chapingo, México, D.F. pp. 37 - 50.

Gómez, G. y García, B. 1999. **Identidad, Cultura y Derechos de los pueblos Indios de México, (El Marco Jurídico Nacional y Disposiciones Internacionales).** Oñati España, julio 1999.

Gómez, G. 1997. **Educación Indígena y Desarrollo Sustentable (Una experiencia comunitaria en Tlahuitoltepec, Oaxaca).** *In:* Sámano Rentería M. Angel, Cuestión Etnica y Coyuntura, en prensa, Universidad Autónoma Chapingo, México.

Gómez, G. y Ordóñez, C. 1995. **“Derecho y Poder: La Cuestión de la Tierra y los Pueblos indios”.** Universidad Autónoma Chapingo, México, 1995.

Gómez, M. 1996. **El Derecho Indígena.** *In:* Suplemento Derechos Humanos y Ciudadanía. La Jornada, 12 de octubre de 1996.

Gómez, M. 1999. **Mesa Redonda. Acuerdos de San Andrés. Herramienta de pacto social.** *In:* Perfil de la Jornada, 16 de febrero de 1999, pág. I

Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1996. **Etnicidad y Derecho, Un Diálogo Postergado entre los Científicos Sociales.** UNAM, México, 1996.

- Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1994. **Derechos Indígenas en la Actualidad.** UNAM, México, 1994.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1992. **Derechos Contemporáneos de los Pueblos Indios.** UNAM, México.
- IWGIA. 1998. **The Indigenous World 1997-1998.** Copenhagen, Denmark.
- López-Rivas. **Los significados de San Andrés.** In: Perfil de la Jornada, 16 de febrero de 1998, pág. XII.
- Medina, A. 1996. **Autonomía y Derechos de los Pueblos Indios, en La autonomía de los Pueblos Indios.** Grupo Parlamentario del PRD LVI Legislatura de la Cámara de Diputados, México. pp. 53-64.
- Mues, L. 1999. **Derechos Indígenas. Academia Mexicana de Derechos Humanos.** Enero 1999, pp. 6 a 9.
- Ordóñez, C. 1993. **Reclamos Jurídicos de los Pueblos Indios.** Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México, 1993.
- Poder Ejecutivo Federal y Congreso de la Unión. 1996. **Informe de Resultados de la Consulta Nacional sobre Derechos y Participación Indígenas.** México.
- Servicios del Pueblo Mixe, A. C. 1993. **Contribuciones a la Discusión sobre Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas.** Simposio Indolatinoamericano, Tlahuitoltepec Mixe, Oaxaca, México, del 27 al 31 de Octubre de 1993.
- Shelton, D. 1994. **La promoción del desarrollo de los pueblos indígenas de América Latina, Finanzas y Desarrollo.** Marzo de 1994.
- South and Meso American Indian Rights Center, OAS. 1996. **Draft Declaration on Indigenous Peoples.** Internet Explorer, February 16, 1996.

- Urbalejo, G. V. C. 1999. **El Poder Tzotzil Chamela**. Tesis de Grado de Maestría en Ciencias en Sociología Rural, Universidad Autónoma Chapingo, México, 1999.
- Urquidi, V. L. (coordinador). 1996. **México en la Globalización: Condiciones y requisitos del desarrollo sustentable y equitativo**. Informe de la Sección Mexicana del Club de Roma, Editorial Fondo de Cultura Económica / Economía Latinoamericana, México, 1996, p. 110.
- Warman, A. 1970. **De Eso que Lllaman Antropología Mexicana**. Editorial Nuestro Tiempo, México, 1970.
- William, P.; Uquillas, J. y Kathryn, J. 1999. **Incursión de los excluidos: el etnodesarrollo en América Latina**. Memorias de la Conferencia Anual del Banco Mundial sobre Desarrollo Económico Sostenible, Bogotá, Colombia..
- Zemelman, H. y Valencia G. 1992. **Los sujetos sociales, una propuesta de análisis**. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1992, p. 93.
- Zemelman, H. 1998. **Sujetos Sociales y Subjetividad**. Colegio de México, México. p. 80.

**Gerardo Gómez González**. Doctorado en Ciencias Agrarias en la Universidad Humboldt de Berlín, Alemania. Maestría en Administración Pública en el IESAP. Ingeniero Agrónomo Especialista en Sociología Rural en la Universidad Autónoma Chapingo. **Miembro del Sistema Nacional de Investigadores-CONACYT-México**.

**Carlos Urbalejo Guerra**. Ingeniero Agrónomo especialista en Sociología Rural. Universidad Autónoma Chapingo.



